

I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

14 de Julio de 1997.-

N° 08-97/VISTOS: la necesidad de regular adecuadamente la publicidad y propaganda en las vías públicas de la comuna de Chiguayante; que es atribución de la Municipalidad administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el Informe N° 8 de la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal de Chiguayante, de fecha 8 de Julio de 1997; el Acuerdo' N° 34-27-97 del Concejo Municipal de Chiguayante; lo establecido en el Decreto Ley 3.063, Ley de Rentas Municipales; le dispuesto en los articules 3 letra c) y d), articulo 5 letra c) y d) , articulo 58 letra letra j) y 69 letra b) de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 10 y 49 de la citada Ley, vengo en dictar la siguiente resolución en carácter de Ordenanza:

ORDENANZA SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA VÍA PUBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: A las disposiciones de la presente Ordenanza quedará sujeta toda la publicidad y la propaganda que se realicen en la via pública o que sea vista u oída desde la misma, aún cuando se fije en el exterior de los edificios o locales con acceso a la vía pública o situados en pasajes interiores con acceso público.

ARTICULO 2°: Toda publicidad o propaganda requiere de un permiso municipal previo, que se otorgará con arreglo a los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 3°: Todo permiso se otorgará por el Departamento de Finanzas (Sub-Departamento Patentes y Rentas Municipales) el que girará la orden correspondiente de acuerdo a la Ley de Rentas Municipales y a las Ordenanzas Municipales, que dicho texto prescribe, para su cancelación en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 4°: Los avisos de publicidad o propaganda podrán mantenerse mientras Subsistan las condiciones que autorizaron su instalación y se encuentren al día en el pago de los derechos que correspondan.

CAPITULO II

DE LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA PROHIBIDA Y PERMITIDA

ARTÍCULO 5°: Se prohíbe toda publicidad o propaganda que contenga frases o figuras ofensivas para con las autoridades, las reñidas cor. la moral o las buenas costumbres y la que manifiestamente constituyan engaño o estén mal escritas.

ARTICULO 6°: Se prohíbe igualmente:

- a) Colocar avisos constituidos por señales, signos, de marcaciones o dispositivos que imiten o se asemejen a las señales oficiales de tránsito o que obstaculicen o impidan su visión o comprensión.
- b) Colocar avisos comerciales o de cualquier índole en las señales oficiales del tránsito o que integren o formen parte de las mismas, o en postes de alumbrado, teléfono o árboles de salles, parques o plazas.
- c) Colocar o usar medios de publicidad o propaganda en que se emplee la Bandera o Escudo Nacional, extranjeros, el Escudo de la I. Municipalidad de Chiguayante o de otros Municipios.
- d) Colocar avisos en contravención a las normas y distancias de seguridad prevenidas por los servicios eléctricos.
- e) Colocar y/o mantener cualquier clase de aviso que entorpezca el alumbrado público.
- f) Ejecutar letreros de carácter mural como aquellos que se pintan en los muros de los edificios, en las cortinas de locales comerciales, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, monumentos, postes, árboles y en general en cualquier bien nacional de uso público situado en el territorio comunal. No obstante, el Alcalde podrá, por decreto fundado, autorizar avisos o letreros de publicidad o propaganda oficial o privada en estos bienes nacionales de uso público.
- g) Colocar cualquier clase de publicidad o cerros de la Comuna. No obstante, el Alcalde podrá, por Decreto fundado, autorizar avisos o letreros de publicidad o propaganda oficial o privada en estos bienes nacionales de uso público.
- h) Distribuir en el territorio de la Comuna volantes u otros impresos vía aérea o desde aeronaves, vehículos terrestres y, en general, a través de cualquier medio o sistema cuya aplicación vaya en detrimento del aseo y ornato de la Comuna.
- i) Colocar avisos de cualquier tipo en lienzos o géneros, salvo los de carácter temporal.
- j) Colocar en cualquiera de sus formas letreros o avisos que disminuyan el área destinada al tránsito peatonal.
- k) Letreros o avisos que entorpezcan el uso de locales habitables, tales como, viviendas u oficinas, en términos de impedirles luz o

vista, circunstancia que será calificada por el Departamento de urbanización y Construcción.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS AVISOS

ARTICULO 7°: Según el tiempo de su permanencia los avisos de publicidad o propaganda de se clasifican en dos grandes grupos:

- a) AVISOS DE CARÁCTER TEMPORAL
- b) AVISOS DE CATACTER PERMANENTE

ARTICULO 8°: a)AVISOS DE CARÁCTER TEMPORAL. Sólo se comprenderán dentro de este tipo de publicidad o propaganda aquella que se realice por los siguientes medios o comprenda las siguientes situaciones:

1.- Avisos Suelos: Se comprende dentro de esta tipología aquella publicidad propaganda que se hace a través de folletos o tarjetas impresas. La difusión de este tipo de publicioad o propaganda sólo tendrá lugar en las siguientes condiciones:

1.1. Deberá existir autorización municipal previa, con indicación del tipo de folleto o tarjeta, su cantidad y los lugares en que los mismos se distribuirán.

1.2. La distribución sólo se hará mediante el sistema de "persona a persona" y bajo ninguna circunstancia su distribución mediante desde aeronaves, vehículos terrestres o mediante otro sistema cuya aplicación vaya en detrimento del aseo u ornato de la Comuna.

1.3. Cada folleto o tarjeta llevará impreso en caracteres destacados el texto de la publicidad a que corresponde el folleto, la leyenda: "No botar sino en lugares especialmente destinados para ello"

2.- Letreros Provisorios de Construcción: Este tipo de propaganda temporal se clasifica, para los efectos de la presente Ordenanza en las siguientes SUB Categorías:

2.1. Letreros de construcciones propiamente tales. Bajo esta subcategoría se comprenden aquellos letreros que se instalan en obras de construcción e indiquen la

obra de que se trata, los profesionales que a ella sirven, sus financistas, la empresa constructora, proveedores y promotores: Se Permitiría la instalación de estos avisos siempre que ellos se ubiquen en el interior del predio o en el cierre exterior. Los permisos se otorgaran por un año renovables por igual periodo siempre que la obra esté en ejecución. Sus instaladores quedarán sujetos a las obligaciones contempladas en esta Ordenanza. Su retiro será obligatorio para obtener la recepción final del edificio.

2.2. Avisos de Promoción o Venta. Tienen dicho carácter aquellos letreros o avisos que indican ubicación y otras características de una construcción, generalmente con el objeto de promover su venta.

Tales avisos podrán colocarse siempre que se encuentren ubicados en el interior de un predio o en su cierre exterior y se ejecute con materiales resistentes a la intemperie.

ARTICULO 9°: Los avisos o letreros relativos a la construcción contendrá como denominación destacada, exclusivamente, la que se haya asignado ante el Departamento de Urbanización y Construcción en el permiso respectivo, de manera de evitar el empleo de frases, siglas, abreviaturas o expresiones en idioma extranjero que la desvirtúen. Exceptuándose los casos en que el Alcalde autorice, en forma fundada, términos generales aceptados por los usos internacionales o del arte de la construcción.

ARTICULO 10°: b.) AVISOS DE CARÁCTER PERMANENTE. Este grupo comprende todo tipo de publicidad o propaganda que se coloca por tiempo indefinido o que por su naturaleza exige una autorización permanente, sin perjuicio del pago periódico de los derechos municipales que establece la Ordenanza.

ARTICULO 11°: Los avisos colocados en la vía pública son todos aquellos que ocupen espacio físico perteneciente a ella, sean en el suelo, en la altura o en subterráneos de acceso público.

Tales avisos pueden realizarse mediante publicidad local o meoian-e sistemas publicitarios o de propaganda.

ARTICULO 12°: PUBLICIDAD LOCAL: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por publicidad o propaganda local aquella directamente destinada a algún establecimiento comercial generalmente ubicado en sus proximidades. Puede realizarse mediante los siguiente elementos:

- a) Lebreros adosados a la edificación o marquesinas existentes de conformidad con la Ordenanza de Construcciones y Urbanización.
- b) Toldos o Quitasoles. Se entiende por tal los pabellones o cubiertas de telas, lona u otro material que se tienden para hacer sombra, que se ajusten a las normas de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. Los toldos o quitasoles se consideran comprendidos

dentro de esta Ordenanza sólo cuando incluyan propaganda comercial.

En la solicitud se deberá indicar el número y tamaño de ellos.

ARTICULO 13°: SISTEMAS PUBLICITARIOS: El Alcalde reglamentará, previo informe de los Departamentos correspondientes, lo siguiente:

- a) Los términos en que se adjudicarán o licitarán los sistemas publicitarios en concesión.
- b) El precio de la concesión que, a lo menos, debe cubrir los derechos establecidos en la Ordenanza vigente para instalar o construir en bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de los que correspondan por la propaganda desarrollada en cada unidad del sistema.
- c; La época de duración del sistema y la forma en que sus elementos pasan a dominio municipal, sin costo para las arcas del Municipio.
- d) Las condiciones y/o manera en que la Municipalidad utiliza los elementos de un sistema en campaña de bien público y de beneficio o interés municipal.

ARTÍCULO 14° : Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por avisos colocados en propiedad privada, aquellos situados detrás de la línea oficial según la define el artículo 2° de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Los avisos publicados en propiedad privada pueden ser, principalmente, adosados, sobretechos, murales, aéreos, afiches de vitrinas o en antejardín

PERPENDICULARES: Son aquellos que estando afianzados a los elementos que configuran la fachada de los edificios se colocan en forma perpendicular a ellos.

Se distinguen dos tipos:

- a) Perpendiculares sobre la calza:
- b) perpendiculares sobre la acera

Deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) No podrán colocarse a menos de 3 mts. de los deslindes laterales de la propiedad en que estuvieren situados.

2) La superficie del letrero propiamente tal no será superior a 7 mts. 2.

3) No deberán colocarse a menos de 15 mts. del cruce de calles a fin de no obstaculizar la señalización del tránsito.

4) En los perpendiculares sobre calzada su altura no será inferior a 5,80 mis. tomados desde la rasante de la calle al borde inferior del letrero.

5) En los perpendiculares sobre acera, su altura mínima no será inferior a 3 mts. tomados desde la rasante de la acera al borde inferior del letrero.

6) El extremo exterior del letrero perpendicular sobre calzada, no podrá quedar a menos de 1 mt. de la proyección vertical del eje de la calle, y los instalados sobre acera a menos de 0,50 mts. de la proyección vertical exterior en la solera.

7) Deberán fabricarse con materiales resistentes a la intemperie.

8) En todo caso la Municipalidad podrá determinar áreas de la Comuna en que las dimensiones, formas y ubicación de los letreros sea uniforme y obligatoria.

LETREROS SOBRE TECHOS: Se entiende por tales aquellos colocados en los edificios y cuya altura sobrepasa la del nivel superior del plano de fachada. Se comprenderán dentro de este rubro, la ubicación de banderas con menciones comerciales.

No se permitirá que los avisos especificados anteriormente sobrepasen los pasantes establecidos por las ordenanzas vigentes.

LETREROS MURALES: Son aquellos que se pintan en muros, vitrinas o cierros de locales o edificios, los que pueden ser autorizados por el Alcalde mediante Decreto Fundado.

ADOSADOS: Son aquellos que se instalen en forma paralela a la fachada de los edificios y cuya estructura está afianzada a los elementos que la configuran. El espesor máximo de estos avisos no podrá exceder de 0.35 mts., cuando la "Línea Oficial" coincida con la edificación.

AFICHES: Bajo este rubro se comprenden todos los elementos impresos o pintados en papel o láminas delgadas. Su ubicación sólo se permitirá en el interior de vitrinas, no adheridas a éstas, quedando prohibido su emplazamiento en muros, cierros de edificios, calzadas, postes y en general en la vía pública.

AVISOS DE VITRINA: Son aquellos que se colocan en vitrinas, adosados a vitrinas o ventanas con carácter permanente, sean éstos luminosos o no. Se permitirá su ubicación con sujeción a las normas relativas a publicidad en los edificios.

ARTICULO 15°: Todos los anteriores tipos de propaganda descritos, se podrán utilizar de acuerdo a la autorización a que se refiere el Cuadro Anexo N° 1 y 2 de la presente ordenanza.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS POR PERMISO DE PROPAGANDA

ARTICULO 16°: Los derechos de los permisos de propaganda serán los establecidos en el D.L. N° 3063 y en las Ordenanzas que dicho texto prescribe y que serán dictados en el mes de Octubre de cada año.

ARTICULO 17°: Los permisos de propaganda serán permanentes y temporales, de acuerdo a la naturaleza del aviso. Según clasificación de los artículos 8° y siguientes de esta

ARTICULO 18°: Aquellos permisos que tengan el carácter de permanente, se otorgarán por el plazo de un año y podrán renovarse anualmente, mediante el sólo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Comunal, sin perjuicio de las facultades que esta Ordenanza otorga al Alcalde. Se entenderán girados por periodos completos, aún cuando fueren retirados con anterioridad al vencimiento.

ARTICULO 19°: Corresponden a la clase de permisos temporales aquellos que se refieren al reparto de folletos o tarjetas, los letreros de construcciones o de promoción de la venta de ellas.

Se otorgarán por meses y se renovarán cuando fuere procedente acreditando la continuidad en su justificación.

Se entenderán girados por periodos completos, aún cuando su utilización fuere menor.

ARTICULO 20°: Todo traslado de ubicación de un aviso, como asimismo, cambio de su estructura, diseño o característica se entenderá como nuevo aviso y requerirá de una nueva solicitud y nuevo pago de derechos.

ARTICULO 21°: Todo tipo de aviso no contemplado en la presente Ordenanza se entenderá sometido a la clasificación que le corresponda en la Ordenanza de Derechos Municipales.

ARTICULO 22°: Sólo estarán exentos del pago de derechos de propaganda, la que se refiera a las materias siguiente:

- a) La de bien público, entendiéndose por tal, aquella que persiga una finalidad de utilidad pública, a juicio exclusivo del Alcalde
- b) Los avisos instalados en el interior de los negocios con excepción de los letreros colocados en forma permanente en las vitrinas y ventanas.

ARTICULO 23°: Será obligación tanto del propietario, usuario o concesionario de un letrero de propaganda, efectuar y mantener al día los pagos de los derechos que correspondan.

ARTICULO 24°: Asimismo, todo propietario o administrador de un aviso de propaganda estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de aseo y conservación.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 25°: La solicitud de permiso se presentará en la Dirección de Obras Municipales acompañada de un croquis del letrero y sus dimensiones.

ARTICULO 26°: Autorizada su instalación, concurrirán los antecedentes al Departamento de Finanzas quién efectuará la liquidación de los derechos municipales que procedan, que se enterarán por el interesado en la Tesorería Comunal.

Cuando el permiso involucra una ocupación de vía pública de carácter temporal, requerirá la autorización previa del Alcalde.

ARTICULO 27°: Las solicitudes para colocar avisos adosados, perpendiculares o colgantes o sobrelechos respecto de edificios recibidos con anterioridad a la fecha de esta Ordenanza, se tramitarán con un permiso de obra menor, debiendo acompañarse en tal caso, los documentos que establecen las Ordenanzas.

En los recibidos con posterioridad será requisito adicional y esencial estar contemplado en los permisos de construcción respectivos.

ARTICULO 28°: Toda solicitud será firmada por el propietario y por el usuario del letrero o aviso, y por el concesionario del sistema de publicidad si correspondiere y además, por el profesional autorizado que la fabrique o instale, resultando todos y cada uno de ellos directamente responsables ante la Municipalidad de su correcta fabricación e instalación.

ARTICULO 29°: El permiso otorgado no podrá revocarse si no por infracciones o producir molestias directas y comprobadas a los vecinos derivados necesariamente de la luminosidad o sonoridad que produzca el elemento de propaganda en su entorno inmediatamente adyacente, lo que será calificado exclusivamente por la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales.

El propietario, usuario o concesionario del permiso acepta lo establecido en este artículo por el sólo hecho de presentar su solicitud.

ARTICULO 30°; Los requerimientos mencionados para los letreros por su calidad de obra menor, son sin perjuicio de la autorización de propaganda y pago de patentes que de la autorización de propaganda y pago de patentes que corresponde al Departamento de Finanzas.

ARTÍCULO 31°: Todos los letreros que cuenten con la debida autorización Municipal, deberán exhibir en uno de sus ángulos visibles, un sello con el número de Rol del letrero y el nombre de la empresa que lo construyo e instalo.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 32°: Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Jueces de Policía Local con multa de hasta 3 Unidades Tributarias mensuales vigentes.

ARTICULO 33°: Los inspectores Municipales y Carabineros deberán denunciar estas infracciones al Juzgado respectivo.

ARTICULO 34°: Sin perjuicio de las denuncias ante los Juzgados de Policía Local, el Alcalde podrá señalar un término para regularizar las infracciones que contuvieren los avisos o letreros instalados, u ordenar su inmediato retiro, a costa del propietario del establecimiento publicitado y/o del concesionario si se tratare de un sistema de publicidad.

ARTICULO 35°: El material retirado quedará a beneficio de la Municipalidad, la que podrá darle el destino que estime conveniente, sin indemnización alguna al propietario, o concesionario, entendiéndose ello aceptado por el solo hecho de la presentación de la solicitud de permiso y por el solo hecho de instalar el aviso si no se hubiere solicitado permiso.

CAPITULO VII

VIGENCIA

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en la Comuna.

ARTICULO 2°: Los avisos de propaganda que cuenten con permiso municipal, actualmente instalados cendran plazo de hasta seis meses a contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para sujetarse a las normas establecidas en la Ordenanza para sujetarse a las normas establecidas en la misma.

Los avisos instalados sin permiso deberán obtener su regularización antes del plazo prefijado en el párrafo anterior.

No obstante, el Alcalde podrá ordenar el retiro del aviso antes de su regularización o del vencimiento del plazo por razones de seguridad, estética u otras de interés público.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ART. 1: Para 1998, y sólo por ese año, podrá obtenerse la exención total de los derechos municipales por publicidad y propaganda, siempre que los solicitantes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de letreros nuevos de tipo A, B, C y D, según tipología de anexo 1.
- b) Que se solicite el beneficio antes del 31 de diciembre de 1997, en la Dirección de Obras Municipales.
- c) Que el letrero cumpla con normas de diseño y calidad que tiendan a una caracterización especial de la publicidad en la Comuna, normas que deberán ser determinadas por Decreto Alcaldicio antes del 31 de Agosto de 1997.

Art. 2: Este beneficio sólo podrá ser impetrado por contribuyentes que paguen su patente comercial o profesional en esta Municipalidad.

ANEXO N° 1

TIPOLOGÍAS DE LETREROS.

TIPO		FIJACIÓN	ESTRUCTURA	REVESTIMIENTO	
A	COLGANTE	1	OBRAS ESPECIALES	METÁLICA	ACERO INOXIDABLE
		2	OBRAS ESPECIALES	METÁLICA	ACRILICO
		3	OBRAS ESPECIALES	METÁLICA	MADERA Ó E.GAL VAN.
B	ADOSADOS	1	OBRAS ESPECIALES	METÁLICA	ACERO INOXIDABLE
		-	(EJ. Marquesinas;	METÁLICA	ACRILICO
C		2	(EJ. Marquesinas)	METÁLICA	MADERA Ó E.GAL VAN
		3	(EJ. Marquesinas)	MADERA	ACRILICO
		4	(EJ. Marquesinas;	MADERA	MADERA, ó E.GAL VAN
		5	(EJ. Marquesinas)	METÁLICA	ACERO INOXIDABLE
		6		METÁLICA	ACRILICO
		7		METÁLICA	MADERA Ó E.GAL VAN
		8		MADERA	ACRILICO
		9		MADERA.	MADERA Ó E.GAL VAN
		10		METÁLICA	ACERO INOXIDABLE
					METÁLICA
	AUTOSOPORTANTES	1	OBRAS ESPECIALES	METÁLICA	MADERA ó E.GAL VAN
		2	OBRAS ESPECIALES	MADERA	ACRILICO
		3	OBRAS ESPECIALES	MADERA	MADERA Ó E. GAL VAN
		4	OBRAS ESPECIALES		
		5	OBRAS ESPECIALES		
		LETRAS SUPERPUSTAS METÁLICAS 'SIN RESTRICCIONES).			
D		TOLDOS SEGÚN CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS DEL EDIFICIO			
E		PINTADOS (SOLO EN VANO O ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA ESTE OBJETO.			
F					

A N E X O N° 2

SECTORIZACION DE TIPOS DE PROGRAMAS

SECTORES	TIPOS DE PROGRAMAS	OBSERVACIONES
1 BARRIO CÍVICO.	B1 B2 B3 B6 B7 B8 D E.	
2- Calle O'higgins, entre calle Santa Sofia y Colón. Calle Manuel Rodríguez, entre cruce ferroviario y camino a Hualqui.	A1 A2 A3 B1 B2 B3 B4 B6 B7 B8 B9 C1 C2 C4 D F	El revestimiento de madera deberá ser autorizado por el Dpto. De Urbanización y Cons- -trucción.
3*DEMÁS SECTORES COMERCIALES Y TODOS LOS TIPOS DE BARRIOS.		

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS
EN EL DIARIO "EL SUR" DE ESTA CIUDAD Y EN SU OPORTUNIDAD
ARCHÍVESE